

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" con RUC N° 20131380951, debidamente representado por su Alcalde señor, **OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, identificado con DNI N° 07854610, acreditado con Resolución N° 3800-2014-JNE, de fecha 29 de Diciembre del 2014, con domicilio legal en Jr. Camana N° 564 Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA AUTORIDAD**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia municipal; su finalidad esencial es fomentar el desarrollo local integral y sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, y locales de desarrollo.

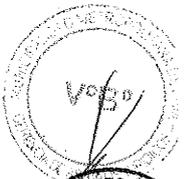
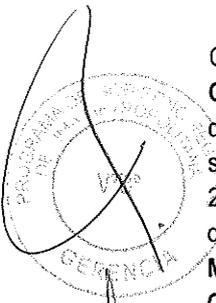
El desarrollo local comprende la aplicación coherente de políticas e instrumentos de desarrollo económico poblacional, cultural y ambiental, a través de programas y proyectos de inversión pública o de iniciativas público privadas orientadas a condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA AUTORIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, que aprueba la norma para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos y ejecutar acciones conjuntas que articulen el accionar del Estado, en el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos; así como, establecer espacios de coordinación entre las entidades de la administración pública y privada, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos "Ley N°29338" y la Ley de Bases de la Descentralización "Ley N° 27783" y disponibilidad presupuestal de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y la disponibilidad presupuestal.

En tal sentido el presente convenio marco permitirá la suscripción de convenios específicos para el desarrollo de actividades, proyectos o programas, en las materias que se contemplen dentro de la Gestión integrada de los Recursos Hídricos y localizados en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo para actividades determinadas., los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

5.2 Los Convenios Específicos que pudieran desarrollarse conformarán anexos del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

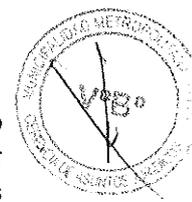
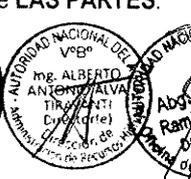
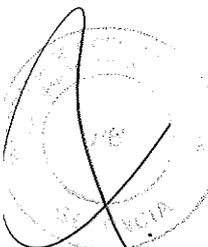
Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicaran transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna, asimismo podrán acceder al financiamiento proveniente de cooperación nacional o internacional orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de los Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA AUTORIDAD**:

- La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- El Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, o a quien el Alcalde designe.

Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores, quienes se encontrarán en relación de subordinación respecto de los coordinadores del Convenio Marco.

La designación de los representantes se formalizará mediante comunicación escrita entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 De la Modificación

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

10.2 De la Suspensión

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

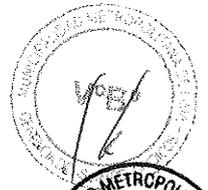
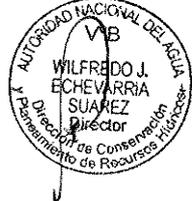
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3 De la Resolución

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, en un plazo de diez (10) días hábiles designarán a sus representantes los cuales pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y se sujetara a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

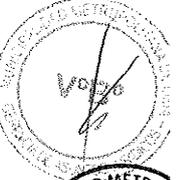
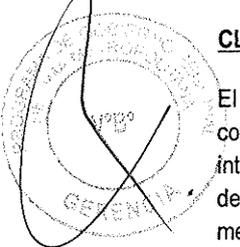
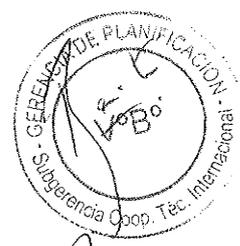
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los **03** días del mes de **junio** del 2016.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 027

Lima, 28 ENE. 2016

Visto en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2016, el Memorando N° 171-2016-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana y el Documento Simple N° 245155-2015, poniendo a consideración del Concejo la propuesta de celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

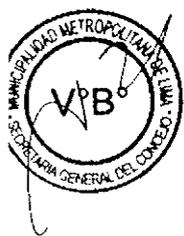
Que, asimismo conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos VII y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad; y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el numeral 26 del artículo 9° de la citada Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de los convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, mediante Oficio N° 481-2015-ANA-J/DGCRH de fecha 01 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta de Convenio Marco, a fin de establecer mecanismos y ejecutar acciones conjuntas que articulen el accionar del Estado en el marco de una gestión integrada de los recursos hídricos.

Que, mediante Informe N° 001-2015-MML-PGRLM/GR-A de fecha 17 de diciembre de 2015, el Asesor Jurídico II del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana emite opinión, el mismo que señala, que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto articular acciones para el desarrollo de actividades orientadas a una gestión integrada de los recursos hídricos; así como, el de establecer espacios de coordinación entre ambas instituciones, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, en concordancia a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización. La cooperación interinstitucional se ejecutará mediante convenios específicos para el desarrollo de actividades, proyectos o programas, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, en relación al financiamiento para la ejecución del Convenio, se señala que tratándose de un Convenio Marco, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicará transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna. No obstante, se deberá precisar el tipo de





acciones complementarias que se mencionan en el mismo, puesto que en caso de generar algún gasto, la MML deberá determinar si cuenta con presupuesto disponible. Asimismo menciona que la vigencia del Convenio será de 3 años pudiendo renovarse por periodos iguales, cabe la posibilidad de ser modificado mediante Adenda, suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor y cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con la ejecución, siempre que tal imposibilidad no supere el lapso de 30 días; y finalmente resolverse de mutuo acuerdo, por mandato legal expreso, por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas, por el incumplimiento imputable a cualquiera de las partes o cuando alguna se vea imposibilitada de continuar con los compromisos del convenio por caso fortuito o fuerza mayor por un lapso mayor al previsto para la suspensión lo que se deberá precisar en el literal e) del artículo 11.3 de la Cláusula Undécima.

Que, el Asesor Jurídico II del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, concluye sugiriendo remitir la propuesta de Convenio de Cooperación con la Autoridad Nacional del Agua, a las Gerencias de Planificación y Asuntos Jurídicos de la MML, para las opiniones técnica y legal.

Que, mediante Oficio N° 689-2015-PGRLM-GR de fecha 18 de diciembre de 2015, el Gerente Regional remite la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Informe N° 001-2015-MML-PGRLM/GR-A a la Gerencia Municipal de la MML.

Que, mediante Informe N° 256-2015-MML-GP-SCTI de fecha 29 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, emite opinión, indicando su conformidad con la suscripción del acuerdo por parte del Alcalde de Lima, indicando que la coordinación debía recaer en el Gerente Regional del PGRLM o en quien el Alcalde designe, sin embargo, efectuó conclusiones y recomendaciones formales, a decir: (i) la falta del informe técnico sustentatorio de la propuesta, que corresponde ser emitido por el órgano u unidad orgánica del PGRLM interesado o promotor de la misma conforme lo establece la Directiva de Convenios N° 003-2010-MML/GP, "Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Metropolitana de Lima", modificada por Resolución de Alcaldía N° 426, de fecha 17 de noviembre de 2011; (ii) la falta de visado de todos los folios del texto del acuerdo; y, (iii) considerando que, la Propuesta de Convenio no irrogará gastos a la municipalidad se prescinde de la opinión de la Gerencia de Finanzas.

Que, mediante Memorando N° 5-2016-MML-PGRLM-SRRNMA, el Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PGRLM, expresó su conformidad y manifestó que resulta conveniente la suscripción del Convenio de Cooperación porque aquel facilitará la intervención de la MML y su gestión en la atención de uno de los problemas más álgidos de la Ciudad de Lima, capital de la República, la escasez cada vez mayor de los recursos hídricos, la misma que afecta a la población. Además, indica que el objeto del acuerdo se condice con las funciones y atribuciones que ejerce dicho órgano de línea del PGRLM en materia de gestión del recurso hídrico y del medio ambiente.

Que, mediante Informe N° 016-2016-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 13 de enero de 2016, el Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos señala que acerca del financiamiento, la Cláusula Sexta establece que las partes (ANA - MML) convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna; sin embargo, agrega: que podrán acceder al financiamiento proveniente de cooperación nacional o internacional orientados al cumplimiento de sus fines institucionales. Es decir que se prevé posibles gastos los cuales deberán ser financiados con fondos de cooperación externa. Asimismo la Cláusula Novena del Proyecto de Convenio Marco establece que para efectos de coordinación y cumplimiento del presente convenio la Municipalidad designa como Coordinador Interinstitucional al Alcalde y para el caso de convenios específicos cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores, quienes se encontrarán en relación de subordinación, respecto a los coordinadores





del convenio marco. El hecho de que se proponga al Gerente Regional como Coordinador Interinstitucional no inhibe a que un órgano correspondiente a la Entidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima emita el informe técnico sustentatorio correspondiente en cumplimiento de la Directiva N° 003-2010-MML-GP.

Que, el Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos concluye que resulta necesario que la más alta autoridad de la MML determine si el Convenio debe ser suscrito por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - PGRLM o en su defecto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta que el PGRLM como Entidad es un Órgano Desconcentrado de la MML, con pliego presupuestal distinto, así lo establece el Edicto N° 254 y la Ordenanza N° 1029-MML modificada por la Ordenanza N° 1140-MIML. Luego, una vez determinando la entidad que suscribirá el Convenio Marco, ésta deberá ajustarse al procedimiento que regulan sus normas internas; en el caso que dicho Convenio sea suscrito por la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá aplicarse la Directiva N° 003-2010-MML-GP; pero si el Convenio es suscrito por el PGRLM corresponde aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos N° 015-MML/PGRLM-GR V1 "Elaboración y Suscripción de Convenios Interinstitucionales".

Que, Mediante Oficio N° 015-2016-PGRLM-GR de fecha 14 de enero de 2016, el Gerente Regional remite el Memorando N° 5-2016-MML-PGRLM-SRRNMA, el Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PGRLM y el Informe N° 016-2016-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 13 de enero el Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos.

Que, mediante Oficio N° 11-2016-MML-GAJ de fecha 20 de enero de 2016, el gerente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala respecto del Oficio N° 015-2016-PGRLM-GR, de la revisión de los documentos adjuntos se tiene que el proyecto de convenio, que cuenta con los vistos de las unidades orgánicas del PGRLM, constituiría un borrador del documento final que deberá ser propuesto al Concejo Metropolitano, lo que se evidencia de la lectura de las cláusulas novena, décimo primera, décimo segunda y décimo cuarta, por lo que se requiere la emisión del proyecto final que deberá, además contar con el visto de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Informe N° 28-2016-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 20 de enero de 2016, el Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos, indica que estando a que el Convenio Marco será suscrito por la Municipalidad Metropolitana de Lima, es de aplicación la Directiva N° 003-2010-MML-GP y su modificatoria; las que establecen los procedimientos para la Gestión de Convenios, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades internas de la MML. Asimismo señala que en el Convenio Marco se designa al Gerente Regional del PGRLM como Coordinador Interinstitucional que representará a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, asimismo se corrigen observaciones efectuadas al Proyecto de Convenio:

- En la Cláusula Novena se nombra como Coordinador Interinstitucional al Gerente Regional o a quien el Alcalde designe.
- En la Cláusula Décimo Primera desaparece la denominación "Undécima".
- En la Cláusula Décimo Segunda desaparece la denominación "Décima".
- La Cláusula Décimo Tercera desaparece la denominación "Décima".
- La Cláusula Décimo Cuarta desaparece, porque se estipula lo mismo en la Cláusula Décima.
- El año de la suscripción cambiada por año 2016.

Que mediante Oficio N° 088-2016-EMAPE/GG del 21 de enero de 2016 (signado como Documento Simple N° 13931-2016), el Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. - EMAPE SA remitió como propuesta un texto de Convenio similar al Convenio Marco en





materia, señalando que es necesaria su aprobación a fin de ejecutar el proyecto denominado "Bosques de Ate" que dicha empresa prevé ejecutar (vía el convenio específico que se requiera a posterior) en la ribera del río Rímac, conforme se señala en el resumen ejecutivo que corre adjunto a dicho oficio.

Que, mediante Informe N° 70-2016-MML-GAJ de fecha 25 de enero de 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión favorable y hace notar que entre el texto del Convenio de Cooperación remitido por EMAPE S.A. y aquél enviado por el PGRML si bien tienen el mismo objeto, contenido y alcance, difieren del mecanismo planteado para la solución de controversias. Mientras que en el texto remitido por EMAPE S.A., el cual habría sido coordinado con la ANA según lo señalado en el resumen ejecutivo que corre anexo al Oficio N° 088-2016-EMAPE/GG, se prevé acudir al Poder Judicial en caso fracase el trato directo entre las partes, en la propuesta del PGRML se plantea acudir al Arbitraje de Derecho, por árbitro único. Entonces la GAJ concluye, si bien es cierto, ambas propuestas son válidas, cierto es también que EMAPE S.A. podría acogerse a la suscripción de los Convenios Específicos que se deriven en el ámbito de la propuesta del PGRML, con lo cual no será necesario la aprobación de otro Convenio Marco con similares características; en todo caso, queda a discrecionalidad del Concejo Metropolitano de Lima la decisión respecto a la aprobación de la cláusula de Solución de Controversias antes detallada. Asimismo por las razones expuestas somos de la opinión que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

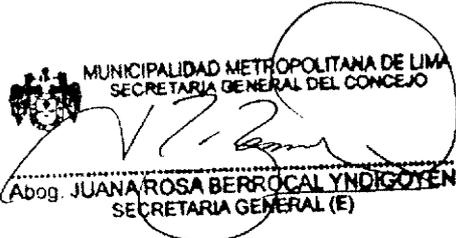
Que, la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo sus funciones señaladas en los literales a) y e) del Art. 48° del Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le corresponde emitir pronunciamiento sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y la celebración de Convenios, por lo que en dicho sentido le corresponde pronunciarse por la procedencia de la propuesta de celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

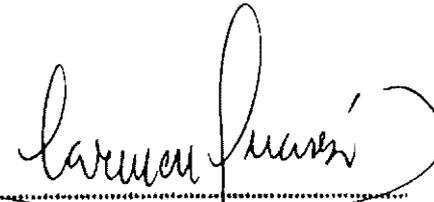
Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 08-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

ARTÍCULO UNICO.- Aprobar la Celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo original, forma parte integrante del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Abog. JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOZEN
SECRETARÍA GENERAL (E)



PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADA DE LA ALCALDIA

